



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN REGULADORAS DE LOS CONTRATOS NO  
SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA  
“SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA S.A.U.”**

INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
Instrucción 1ª.- Objeto y finalidad	4
Instrucción 2ª.- Ámbito objetivo de aplicación	5
Instrucción 3ª.- Naturaleza jurídica de los contratos	5
Instrucción 4ª.- Entidad contratante	6
Instrucción 5ª.- Perfil de contratante	6
Instrucción 6ª.- Capacidad del contratista	6
Instrucción 7ª.- Objeto de los contratos	7
Instrucción 8ª.- Precio y valor estimado del contrato	7
Instrucción 9ª.- Definición de contratos menores	7
Instrucción 10ª.- Duración de los contratos	7
Instrucción 11ª.- Garantías	8
TÍTULO II.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS	9
Instrucción 12ª.- Expedientes de contratación	9
Instrucción 13ª.- Expedientes de contratación en contratos menores	10
Instrucción 14ª.- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas	10
Instrucción 15ª.- Contenido de los pliegos	10
Instrucción 16ª.- Normas especiales para la preparación de contratos de obras	11
TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS	11
CAPÍTULO I.- Normas Generales	11
Instrucción 17ª.- Propositiones de los interesados	11
Instrucción 18ª.- Plazo de presentación de ofertas y de adjudicación	12
Instrucción 19ª.- Criterios de valoración de ofertas	12
Instrucción 20ª.- Comunicaciones en los procedimientos de contratación	13
Instrucción 21ª.- Mesa de contratación	13
Instrucción 22ª.- Racionalización técnica de la contratación	13
Instrucción 23ª.- Tipos de procedimiento	14

CAPÍTULO II.- Procedimiento Abierto	14
Instrucción 24ª.- Caracterización	14
Instrucción 25ª.- Supuestos de aplicación	14
Instrucción 26ª.- Publicidad	14
Instrucción 27ª.- Plazo para la presentación de proposiciones	15
Instrucción 28ª.- Examen de las proposiciones y adjudicación	15
CAPÍTULO III.- Procedimiento Negociado	17
Instrucción 29ª.- Caracterización	17
Instrucción 30ª.- Supuestos de aplicación	17
Instrucción 31ª.- Materia objeto de negociación	20
Instrucción 32ª.- Fases del procedimiento y adjudicación	20
TÍTULO IV.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LAS LICITACIONES, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	22
Instrucción 33ª.- Notificación de la adjudicación de los contratos	22
Instrucción 34ª.- Publicidad de la información de las licitaciones y de las formalizaciones de los contratos	22
Instrucción 35ª.- Perfección y formalización de los contratos	23
Instrucción 36ª.- Contenido de los contratos	23
Instrucción 37ª.- Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación	24
Instrucción 38ª.- Responsable del contrato	24
Instrucción Adicional Primera. Actualización de las cuantías	24
Instrucción Adicional Segunda. Derecho supletorio	25
Instrucción Adicional Tercera. Interpretación	25
Instrucción Adicional Cuarta. Modificación del órgano de contratación	25
Instrucción Adicional Quinta. Modificación de las Instrucciones	25
Instrucción Final Única. Eficacia	25

## INTRODUCCIÓN

La “SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA S.A.U.”, es una mercantil integrada en el grupo de empresas resultante del proceso de concentración empresarial regulado en la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 250, de 30 de diciembre) en ejecución de lo dispuesto en las letras c) y e) del apartado 1 de la disposición adicional segunda de dicho texto legal. Esta sociedad forma parte del sector público a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP) y **tiene la condición de poder adjudicador distinto de Administración Pública** a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.3 b) del TRLCSP y, por tanto, le son de aplicación las normas que se establecen en el TRLCSP para los “poderes adjudicadores que no tienen carácter de Administración Pública”.

En este sentido, el artículo 190 del TRLCSP regula las normas aplicables a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, mientras que, para la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, el artículo 191 dispone que los órganos competentes de estas entidades aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra a) del citado artículo y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

En ejecución de dicho mandato legal y con la finalidad de asegurar y materializar la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en los procedimientos de preparación y adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, articulando al mismo tiempo un procedimiento flexible que garantice la necesaria agilidad y eficacia en la contratación de esta empresa, se adoptan las presentes Instrucciones Internas de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.b) del citado TRLCSP.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura S.A.U. en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2011. Asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2011, las presentes Instrucciones Internas de Contratación han sido publicadas en el perfil de contratante de la Sociedad y están disponibles en <http://www.extremaduraavante.es>

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### INSTRUCCIÓN 1ª.- Objeto y finalidad

Las presentes Instrucciones de Contratación tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura S.A.U. no sujetos a regulación armonizada, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios

de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como de asegurar que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

### **INSTRUCCIÓN 2ª.- Ámbito objetivo de aplicación**

1. Las presentes Instrucciones de Contratación regulan, en cumplimiento de la exigencia del artículo 191.b) del TRLCSP, los procedimientos de preparación y adjudicación de los **contratos incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP que no estén sujetos a regulación armonizada**, entendiéndose por contratos sujetos a regulación armonizada los previstos en los artículos 13 y siguientes del TRLCSP, con las excepciones que estos preceptos establecen. Concretamente, están sometidos a las presentes Instrucciones los procedimientos de contratación de los siguientes contratos onerosos:

- Contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 4.845.000 euros.
- Contratos de servicios, comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea inferior a 193.000 euros y contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP.
- Contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 193.000 €.
- Los contratos que se recogen en el apartado 2 del artículo 13 del TRLCSP cualquiera que sea su valor estimado.

2. Se consideran contratos excluidos de las presentes Instrucciones los establecidos en el artículo 4 del TRLCSP, por no ser aplicable a los mismos el citado texto legal.

### **INSTRUCCIÓN 3ª.- Naturaleza jurídica de los contratos**

1. Los contratos objeto de estas Instrucciones tienen la consideración de contratos privados.
2. La preparación y adjudicación de estos contratos se regirán por la normativa aplicable del TRLCSP al denominado “sector público” que no sea Administración Pública, y, en particular, por los preceptos del TRLCSP aplicables a los “poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública”, siendo aplicable la normativa de derecho privado para regular los efectos y extinción.
3. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos y extinción de estos contratos. No obstante, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

#### **INSTRUCCIÓN 4ª.- Entidad contratante**

1. Como entidad contratante actuará la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura S.A.U. (en adelante La Sociedad).
2. Como órgano de contratación actuará el Consejero Delegado, la Comisión Ejecutiva o el Consejo de Administración de La Sociedad.
3. El Consejero Delegado, la Comisión Ejecutiva o el Consejo de Administración, podrán delegar su condición de órgano de contratación según materias, por cuantías, o por combinación de ambos factores, cumpliendo las normas y formalidades aplicables para el otorgamiento de poderes.

#### **INSTRUCCIÓN 5ª.- Perfil de contratante**

El perfil de contratante de La Sociedad se encuentra accesible desde la página web <http://www.extremaduraavante.es>, dirección que deberá constar en los pliegos y en los anuncios de licitación. No obstante, el perfil de contratante exigido en el artículo 53 de TRLCSP se encuentra disponible en la dirección <https://contratacion.juntaextremadura.net>, gestionándose y difundándose a través de la misma.

En el perfil de contratante se publicarán, además de las presentes Instrucciones de Contratación, los siguientes datos e información siempre que su publicación sea preceptiva conforme al TRLCSP o la misma se considere conveniente: anuncios de licitación, pliegos y documentación complementaria siempre que por su naturaleza fuese posible, convocatorias de las mesas de contratación, adjudicaciones, formalizaciones de contratos y cualquier otra información relativa a la actividad contractual de La Sociedad.

#### **INSTRUCCIÓN 6ª.- Capacidad del contratista**

1. Podrán ser adjudicatarios de los contratos objeto de las presentes Instrucciones de Contratación personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar acreditada.
2. No se deberá estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.
3. Se deberán reunir los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se indiquen por el órgano de contratación y se especifiquen en el procedimiento de contratación. El órgano de contratación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.
4. Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación en que consista el objeto del contrato.

5. Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación de un contrato, se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas por el órgano de contratación para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

#### **INSTRUCCIÓN 7ª.- Objeto de los contratos**

1. El objeto del contrato deberá ser determinado y adecuado a las necesidades que se tratan de cubrir, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la idoneidad o adecuación a los fines u objeto social de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura S.A.U.

2. Se prohíbe fraccionar el contrato con la finalidad de disminuir su cuantía para eludir requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento adjudicación.

#### **INSTRUCCIÓN 8ª.- Precio y valor estimado del contrato**

1. El precio y el valor estimado de los contratos se determinarán según las normas generales que se establecen en los artículos 87 y 88 del TRLCSP.

A estos efectos, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido se expresará en partida independiente.

2. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del mismo.

Sólo procederá la revisión de precios cuando así se haya determinado expresamente en los pliegos, anuncios de licitación y/o en el contrato. En dicho caso, el contrato deberá especificar los límites, la forma en que se revisará el mismo y el momento de pago.

#### **INSTRUCCIÓN 9ª.- Definición de contratos menores**

Se consideran contratos menores aquellos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

#### **INSTRUCCIÓN 10ª.- Duración de los contratos**

1. Se establecerá la duración de los contratos teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la adjudicación, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. Se podrán prever prórrogas siempre que las características esenciales de los contratos permanezcan inalteradas durante éstas, estén previstas en las condiciones que se sujetaron a publicidad y concurrencia, y se hayan valorado al establecer el valor estimado de los contratos.

3. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista salvo que el anuncio de licitación, pliego o contrato prevean lo contrario, no pudiendo producirse por consentimiento tácito de las partes.

4. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga, salvo que pese a su cuantía hayan sido tramitados como contratos mayores. Excepcionalmente podrán tener una duración superior a un año en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de contratos complementarios de un contrato principal.
- Los contratos para la defensa jurídica y judicial que tendrán la duración precisa para atender adecuadamente las necesidades.
- Los contratos de servicios que estén asociados a un contrato de obra en cuyo caso tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estén vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

#### **INSTRUCCIÓN 11ª.- Garantías**

##### a) Garantía provisional

En atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo.

En la documentación base de la licitación se determinará el importe de la garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto del contrato, y el régimen de su devolución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.



b) Garantía definitiva

El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El régimen de su devolución o cancelación será establecido por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

c) Garantías admitidas

Las garantías podrán prestarse en algunas de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

## TÍTULO II.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

### INSTRUCCIÓN 12ª.- Expedientes de contratación

a) Tramitación ordinaria

Deberá tramitarse un expediente de contratación que se iniciará mediante Acuerdo del órgano de contratación motivando la necesidad e idoneidad del contrato en relación con el cumplimiento y realización de los fines de la sociedad.

Al expediente se incorporarán un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y un de Prescripciones técnicas, que serán aprobados por el órgano de contratación en el citado Acuerdo de Inicio.

Dicho acuerdo del órgano de contratación contendrá también la declaración de existencia de crédito o recursos suficientes.

El Acuerdo de Inicio del expediente de contratación dictado por el órgano de contratación implicará la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Asimismo, el Acuerdo de Inicio implicará la aprobación del gasto.

b) Tramitación de emergencia

1. En los casos en los que acaezcan acontecimientos catastróficos o situaciones que supongan grave peligro para las personas, bienes o para el mantenimiento de la actividad de La Sociedad o que afecten a la defensa nacional, el órgano de contratación podrá ordenar lo necesario para remediar el acontecimiento o satisfacer la necesidad sobrevenida, contratando lo preciso a tal fin sin someterse a los requisitos de procedimiento que se establecen en estas Instrucciones.

2. La ejecución de las medidas adoptadas o prestaciones deberá iniciarse en el plazo máximo de un mes desde la adopción del acuerdo correspondiente.

3. Posteriormente se deberán documentar las medidas adoptadas.

### c) Tramitación urgente

En los casos en los que concurra una necesidad inaplazable o en los contratos cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, el órgano de contratación podrá dictar declaración de urgencia debidamente motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP.

En este caso será de aplicación para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 193.000 euros, lo previsto en el artículo 112.2 b) del TRLCSP sobre reducción de plazos.

Para el resto de contratos no sujetos a regulación armonizada, los plazos establecidos en estas Instrucciones para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se podrán reducir a la mitad.

### **INSTRUCCIÓN 13ª.- Expedientes de contratación en contratos menores**

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la incorporación al mismo de la factura o justificante de pago correspondiente, debiendo incorporar en el supuesto de contrato de obras, el presupuesto de las mismas y, en el caso de que así se requiera por normas específicas, el correspondiente proyecto e informe de supervisión.

### **INSTRUCCIÓN 14ª.- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas**

1. Se deberán elaborar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que serán parte integrante del contrato.

2. En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 193.000 euros deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP para la definición y establecimiento de las prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120.

### **INSTRUCCIÓN 15ª.- Contenido de los pliegos**

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

- Respecto de las características básicas del contrato, deben constar al menos las siguientes cuestiones: el objeto del contrato, el régimen jurídico aplicable, los medios de comunicación utilizables, el precio cierto o el modo de determinarlo, el plazo de ejecución, las fechas estimadas de comienzo y finalización del contrato, la posibilidad de prórroga en su caso y el crédito presupuestario, programa o rúbrica contable con que se abonará, en caso de que proceda. En las licitaciones cofinanciadas con fondos europeos se hará constar dicha cofinanciación en los anuncios de licitación del perfil de contratante y en los contratos que se

formalicen, con expresión del porcentaje de cofinanciación, programa operativo y, en su caso, del eje o medida correspondiente, sin perjuicio de la publicidad adicional que fuese necesaria conforme a las normas que la exijan o cuando ésta se considerase conveniente.

- En cuanto a los aspectos relativos a la licitación, deben recogerse los requisitos de capacidad y solvencia del empresario, régimen de admisión de variantes o mejoras, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación, las garantías que se vayan a exigir a los licitadores y la forma de acceso al perfil de contratante.

- En cuanto al régimen de derechos y obligaciones de las partes, es necesario indicar el régimen jurídico privado del contrato y establecer como mínimo las condiciones de pago.

- En su caso, será preciso facilitar a los licitadores la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP.

#### **INSTRUCCIÓN 16ª.- Normas especiales para la preparación de contratos de obras**

La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

Los proyectos deberán sujetarse a la normativa técnica que sea de obligado cumplimiento.

En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de ésta quedará condicionada a la aprobación del proyecto por el órgano de contratación.

### **TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**

#### **CAPÍTULO I.- Normas generales**

#### **INSTRUCCIÓN 17ª.- Propositiones de los interesados**

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2. El lugar de presentación de las proposiciones será el domicilio de la Sociedad que se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Cuando las proposiciones no se presenten directamente en el domicilio indicado en el pliego deberán remitirse al mismo por correo ordinario, debiendo justificarse la fecha y hora de presentación o envío y anunciar al Órgano de Contratación, dentro del plazo de presentación de proposiciones, la remisión de la oferta mediante fax, télex, telegrama o correo electrónico. Transcurridos, no obstante, 3 días hábiles siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

#### **INSTRUCCIÓN 18ª.- Plazo de presentación de ofertas y de adjudicación.**

1. Los plazos para la presentación de ofertas se determinarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para cada licitación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en las presentes Instrucciones.

2. El plazo máximo para proceder a la adjudicación es de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones en el procedimiento abierto y desde la finalización del plazo de recepción de las ofertas en el procedimiento negociado, salvo que se establezca otro en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El plazo máximo de adjudicación se ampliará en 15 días hábiles más en el supuesto de que sea necesario seguir el trámite establecido en las presentes Instrucciones en relación con las ofertas anormales o desproporcionadas.

#### **INSTRUCCIÓN 19ª.- Criterios de valoración de ofertas**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como los enunciados en el artículo 150.1 del TRLCSP.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se detallarán en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En el procedimiento abierto, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia.

La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los contratos establecidos en el artículo 150.3 del TRLCSP.

En el procedimiento abierto, cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, en su caso.

En el procedimiento negociado, una vez finalizada la fase de negociación y fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, se aplicarán los criterios de valoración que se determinen por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

#### **INSTRUCCIÓN 20ª.- Comunicaciones en los procedimientos de contratación**

1. Como medios de comunicación entre el contratante y los empresarios, se admitirá cualquier medio que permita tener constancia de la expedición y/o recepción de la invitación a licitar y de la oferta remitida por el empresario, así como la fecha y hora de ésta, admitiéndose las medidas de privacidad necesarias para que el contenido de las ofertas recibidas no pueda ser conocido por otros empresarios en perjuicio de aquél antes del plazo de valoración o incluso después de la adjudicación cuando se trate de datos que por su naturaleza exijan mantener la privacidad.

2. En los Pliegos, Cuadro Resumen o Invitación a licitar, se podrá determinar uno o varios medios de comunicación a través de los que se deberán realizar las comunicaciones relativas a la contratación. Será utilizado preferentemente el fax o correo electrónico.

#### **INSTRUCCIÓN 21ª.- Mesa de contratación**

Los miembros de la Mesa de Contratación serán designados por el órgano de contratación.

En todo caso estará constituida por un presidente, un secretario y los vocales que se determinen en relación con cada expediente, entre los que necesariamente deberá figurar un responsable de gestión económica de la Sociedad y un asesor jurídico.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción del secretario que sólo tendrá voz.

#### **INSTRUCCIÓN 22ª.- Racionalización técnica de la contratación**

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos, La Sociedad podrá concluir acuerdos marcos, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas que se establecen en los

artículos 196 a 205 del TRLCSP, sin perjuicio de la aplicación de las presentes Instrucciones Internas de Contratación a los procedimientos de preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que se incardinan en dichos sistemas para la racionalización de la contratación.

### **INSTRUCCIÓN 23ª.- Tipos de procedimiento**

Los contratos a celebrar por La Sociedad se adjudicarán por procedimiento abierto o procedimiento negociado con o sin publicidad. Estos procedimientos se desarrollarán conforme a las normas que se establecen en las presentes Instrucciones.

No obstante, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria.

## **CAPÍTULO II.- Procedimiento Abierto**

### **INSTRUCCIÓN 24ª.- Caracterización**

En el procedimiento abierto toda empresa y/o empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### **INSTRUCCIÓN 25ª.- Supuestos de aplicación**

Este procedimiento se aplicará para la adjudicación de los contratos objeto de regulación por las presentes Instrucciones cuyo valor estimado sea de 100.000 euros o superior en caso de servicios o suministros y cuando su valor estimado sea de 1.000.000 euros o superior en contratos de obras, salvo que concurren los supuestos que se establecen en las letras a) a o) de la Instrucción 30ª, en cuyo caso podrá seguirse el procedimiento negociado.

### **INSTRUCCIÓN 26ª.- Publicidad**

Toda contratación que se celebre mediante el procedimiento abierto se realizará con respeto al principio de conocimiento público de su convocatoria y se le dotará de la conveniente publicidad.

Con carácter preceptivo todo contrato que se licite por este procedimiento deberá publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

No obstante, el órgano de contratación, cuando así lo estime oportuno, podrá ordenar la publicación de la información relativa a la licitación en alguna modalidad adicional de difusión.

El anuncio, en su caso, o la documentación (Pliegos y Cuadro Resumen) que se publique en el perfil de contratante deberá contener datos suficientes para la identificación del contrato cuya publicidad se efectúa, indicando, al menos, el objeto del contrato, el lugar de ejecución, el procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato, plazo de ejecución, requisitos exigidos al licitador –solventía, clasificación, garantías-, fecha límite de recepción de ofertas y

lugar de entrega, indicación del lugar, fecha y hora del acto público de apertura de las proposiciones en su caso, cofinanciación de fondos europeos cuando concurra y cualquier otra información complementaria que se estime pertinente.

#### **INSTRUCCIÓN 27ª.- Plazo para la presentación de proposiciones**

El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto se establecerá en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y no será inferior a 10 días naturales contados desde la publicación del anuncio de licitación y/o de la documentación base de la licitación en el perfil de contratante.

#### **INSTRUCCIÓN 28ª.- Examen de las proposiciones y adjudicación**

En este procedimiento se constituirá Mesa de Contratación, designando el órgano de contratación a los miembros de la misma. Las convocatorias de la misma para la apertura de ofertas serán publicadas en el Perfil de Contratante.

En cada una de las fases de este procedimiento, si la Mesa observara defectos u omisiones en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente para salvar el principio de concurrencia en el procedimiento, un plazo no inferior a tres días hábiles, para que el licitador subsane o complete la documentación presentada.

Con carácter general, se establecen cuatro fases procedimentales para la elección del contratista:

##### a) Fase de admisión de licitadores

En esta fase se procederá al examen de la Documentación General o Administrativa cuya presentación junto a las proposiciones se exija en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la vista de la documentación presentada, la Mesa de Contratación resolverá sobre los licitadores admitidos y excluidos, pudiendo solicitar los oportunos informes técnicos y jurídicos, debiendo publicarse el resultado en el perfil de contratante junto con la siguiente convocatoria de la Mesa de Contratación.

En el supuesto de no existir defectos u omisiones que subsanar, esta fase podrá tramitarse en la misma sesión que la siguiente, debiendo publicarse conjuntamente el resultado de ambas.

##### b) Fase de evaluación de la documentación para la valoración de los criterios ponderables en función de un juicio de valor

En esta fase la Mesa de Contratación procederá, en acto de carácter público, a la apertura y examen de la documentación precisa para la aplicación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Será motivo de exclusión la inclusión de documentación o datos que aporten información directa o indirecta sobre alguno de los criterios objetivos de

valoración automática del procedimiento. Una vez examinada la documentación se encargará por la Mesa Informe técnico de valoración.

A la vista del Informe emitido, la Mesa de Contratación resolverá sobre los licitadores que pasan a la siguiente fase y sobre la puntuación obtenida por cada uno de ellos, debiendo publicarse el resultado de la valoración en el perfil de contratante junto con la siguiente convocatoria de la Mesa de Contratación.

Esta fase no tendrá lugar cuando el único criterio a considerar sea el precio.

c) Fase de evaluación de la oferta económica y de la documentación para la valoración de criterios cuantificables de forma automática

En esta fase la Mesa de Contratación procederá, en acto de carácter público, a la apertura y examen de la documentación precisa para la aplicación de los criterios cuantificables de forma automática.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del valor estimado del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error material manifiesto en el importe de la proposición, podrá ser desechada por la Mesa de Contratación.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal de conformidad con los parámetros objetivos que se establezcan, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá darse audiencia al licitador que tendrá un plazo no inferior a tres días hábiles para ratificar, justificar la valoración de la oferta y precisar las condiciones de la misma. Para el examen de la citada documentación, la Mesa solicitará el Informe técnico oportuno y propondrá al órgano de contratación la exclusión o no de la empresa del procedimiento de adjudicación.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Se entiende por empresas pertenecientes a un mismo grupo, las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

A la vista de la documentación presentada y de los informes técnicos emitidos sobre las ofertas anormales, en su caso, se establecerán las empresas admitidas y excluidas en esta fase y se encargará por la Mesa Informe técnico de valoración.

A la vista del Informe emitido, la Mesa de Contratación resolverá sobre la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores, debiendo publicarse el resultado de la valoración en el perfil de contratante.



d) Clasificación de las ofertas y adjudicación

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, en consonancia con las valoraciones realizadas por la Mesa de Contratación.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la garantía definitiva cuando sea procedente, la escritura de la Unión Temporal de Empresas o empresarios, en su caso, y demás documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para lo cual será requerido al efecto por el órgano de contratación, disponiendo del plazo que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que no será inferior a 10 días naturales.

Salvo que se haya establecido expresamente lo contrario, tan sólo el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar la documentación acreditativa de su personalidad y de su solvencia, junto a la documentación señalada en el párrafo anterior.

Tras la comprobación de la idoneidad de la documentación administrativa aportada por el empresario o profesional seleccionado, se procederá a emitir el acuerdo de adjudicación.

En caso de que el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para contratar descritas anteriormente, se procederá a realizar un nuevo requerimiento de licitación al siguiente empresario o profesional que haya presentado la segunda oferta económicamente más ventajosa en la forma establecida.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, siempre que no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

### **CAPÍTULO III.- Procedimiento Negociado**

#### **INSTRUCCIÓN 29ª.- Caracterización**

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos, siempre que sea posible, y negociar las condiciones del contrato.

#### **INSTRUCCIÓN 30ª.- Supuestos de aplicación**

Los contratos podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en el procedimiento abierto seguido previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplir las obligaciones legales relativas a fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo, por infringir las condiciones

para la presentación de variables o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

- b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta, o éstas no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación urgente del expediente.
- f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales para la seguridad del Estado y así se haya declarado según lo dispuesto en el artículo 13.2 d) del TRLCSP.
- g) En contratos de obras, cuando éstas se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- h) En contratos de obras, cuando éstas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en la documentación base de la licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- i) En contratos de suministros, cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- j) En contratos de suministro, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se

aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

- k) En contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- l) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- m) En contratos de servicios, cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto.
- n) En contratos de servicios, cuando éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en la documentación base de la licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

- o) Cuando se trate de obras, servicios o suministros complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato de obra, servicio o suministro principal, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el contrato principal, tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras, servicios o suministros no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a La Sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de las obras o servicios complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Los demás contratos complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- p) Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, en el supuesto de obras, o a 100.000 euros, en el supuesto de servicios o suministros.

### **INSTRUCCIÓN 31ª.- Materia objeto de negociación**

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el Pliego de Prescripciones Técnicas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas invitadas.

### **INSTRUCCIÓN 32ª.- Fases del procedimiento y adjudicación**

#### a) Fase de invitación a licitadores

##### - Procedimiento Negociado con Publicidad:

Deberán publicarse anuncios en el perfil de contratante cuando el valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Además, el órgano de contratación deberá acudir al procedimiento negociado con publicidad en los supuestos señalados en las letras a), b), g) y m) de la Instrucción 30ª. No obstante, en el supuesto de la letra a) de la referida Instrucción podrá acudirse al procedimiento negociado sin publicidad, siempre que se incluya en la negociación a todos los licitadores que en el procedimiento abierto anterior hubiesen presentado ofertas con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

El procedimiento negociado con publicidad se caracteriza por ser objeto de publicidad previa en el perfil de contratante el anuncio de licitación – con el contenido establecido en la Instrucción 26ª -, siendo posible la presentación de oferta en concurrencia por cualquier empresario.

El órgano de contratación deberá establecer los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, pudiendo admitir otros medios de prueba distintos de los señalados en los artículos 75 a 79 del TRLCSP.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de 5 días hábiles, contados desde la publicación del anuncio. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación que se exija de entre la recogida en el artículo 146 del TRLCSP.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento, que no será inferior a 5 si fuera posible. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.

##### - Procedimiento Negociado sin Publicidad:

En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento a estos efectos, asegurándose la concurrencia mediante la remisión de invitación a licitar, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

No obstante, deberá publicarse en el perfil de contratante la información de la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 €.

b) Fase de presentación de ofertas

El plazo para presentar oferta será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que no podrá ser inferior a tres días hábiles desde la remisión de las correspondientes invitaciones. En este plazo los licitadores deberán presentar sus proposiciones de conformidad al contenido establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si se observaran defectos u omisiones en la documentación presentada, se podrá conceder, si se estima conveniente para salvar el principio de concurrencia en el procedimiento, un plazo no inferior a tres días hábiles, para que el licitador subsane o complete la documentación presentada.

c) Fase de negociación, clasificación de ofertas y adjudicación

En los supuestos de procedimiento negociado con publicidad, será potestativa la constitución de una Mesa de Contratación para la calificación de la documentación general o administrativa en consonancia con lo establecido en la letra a) de la Instrucción 28ª y para la valoración de las ofertas.

En los supuestos de procedimiento negociado sin publicidad, no se constituirá Mesa de Contratación, debiendo ser realizadas las labores de valoración de las ofertas y asistencia al órgano de contratación mediante los Informes técnicos que se estimen oportunos.

En el supuesto de proposiciones que deban considerarse anormales o desproporcionadas de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se procederá en la forma establecida para este mismo supuesto en el apartado c) de la Instrucción 28ª.

El Órgano de Contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de negociación que se establezcan en el Pliego.

Durante la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no se facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a unos con respecto al resto.

Terminada la negociación, se valorarán las ofertas presentadas, conforme a los criterios que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, en consonancia con los Informes técnicos emitidos.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la garantía definitiva cuando sea procedente, la escritura de la Unión Temporal de Empresas o empresarios, en su caso, y demás documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para lo cual será requerido al efecto por el órgano de contratación, disponiendo del plazo que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que no será inferior a 10 días naturales.

Salvo que se haya establecido expresamente lo contrario, tan sólo el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar la documentación acreditativa de su personalidad y de su solvencia, junto a la documentación señalada en el párrafo anterior.

Tras la comprobación de la idoneidad de la documentación administrativa aportada por el empresario o profesional seleccionado, se procederá a emitir el acuerdo de adjudicación.

En caso de que el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para contratar descritas anteriormente, se procederá a realizar un nuevo requerimiento de licitación al siguiente empresario o profesional que haya presentado la segunda oferta económicamente más ventajosa en la forma establecida.

#### **TÍTULO IV.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LAS LICITACIONES, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

##### **INSTRUCCIÓN 33ª.- Notificación de la adjudicación de los contratos**

La adjudicación de un contrato deberá ser motivada y se notificará por escrito al que resulte adjudicatario así como al resto de participantes en el procedimiento de licitación.

Se podrá no comunicar determinados datos cuando se considere que la divulgación de la información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contrario al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o aquellos que conlleven medidas de seguridad especiales.

##### **INSTRUCCIÓN 34ª.- Publicidad de la información de las licitaciones y de las formalizaciones de los contratos**

La información de las licitaciones de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros se publicará en el perfil de contratante.

Cuando la licitación hubiese sido objeto de publicidad adicional, se publicará en los medios correspondientes el resultado de la adjudicación.

Asimismo, la formalización de los contratos, a excepción de los contratos menores, deberá publicarse en el perfil de contratante.

### **INSTRUCCIÓN 35ª.- Perfección y formalización de los contratos**

1. Los contratos que celebre La Sociedad se entenderán perfeccionados con su formalización.
  2. Con carácter general, salvo en el supuesto de contratos menores, las partes contratantes quedan obligadas a formalizar los contratos en documento privado, si bien, a petición del contratista, se podrá elevar el mencionado contrato a documento público, que será intervenido ante el Notario que designe La Sociedad. Los gastos correspondientes serán de cuenta del contratista.
- Salvo que se indique otra cosa en el clausulado, los contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentra la sede de La Sociedad.
3. Los contratos deberán formalizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, salvo en el supuesto de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros, en cuyo caso la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.
  4. Cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto, antes de proceder a una nueva convocatoria, La Sociedad podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

### **INSTRUCCIÓN 36ª.- Contenido de los contratos**

Los contratos deberán incluir las siguientes menciones, salvo que las mismas ya se encuentren recogidas en los pliegos:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.

- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución del contrato.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

**INSTRUCCIÓN 37ª.- Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación**

La renuncia a la celebración de un contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación y serán debidamente notificados a los licitadores.

Se podrá renunciar a la celebración del contrato por razones debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

**INSTRUCCIÓN 38ª.- Responsable del contrato**

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él y su identificación deberá constar en el contrato.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo.

**INSTRUCCIÓN ADICIONAL PRIMERA. Actualización de las cuantías**

Las cuantías que se indican en las presentes Instrucciones de Contratación se entenderán sustituidas por las que se deriven de las sucesivas modificaciones del TRLCSP, adaptándose



automáticamente y con entera sujeción a las normas dictadas para la modificación de cuantías en virtud de la disposición adicional décima del TRLCSP.

#### **INSTRUCCIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Derecho supletorio**

La Sociedad podrá utilizar cuantos otros procedimientos de contratación de los establecidos en el TRLCSP precise, o acogerse a cuantas otras normas del TRLCSP y legislación de desarrollo considere necesario para el giro o tráfico de la misma, aunque no estén expresamente previstos en las presentes Instrucciones.

#### **INSTRUCCIÓN ADICIONAL TERCERA. Interpretación**

Los términos que se empleen y no se definan en las presentes Instrucciones tendrán el significado establecido para los mismos en el TRLCSP. Cuando en virtud de estas Instrucciones un precepto del TRLCSP deba aplicarse de forma adaptada o no resulte aplicable parcial o totalmente, las remisiones a ese mismo precepto realizadas por otros artículos del TRLCSP que, de acuerdo con estas Instrucciones sí resulten aplicables deberán entenderse efectuadas con dichas adaptaciones o derogaciones.

Las dudas que pudiera suscitar la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

#### **INSTRUCCIÓN ADICIONAL CUARTA. Modificación del órgano de contratación**

La Sociedad actualizará la identificación del órgano de contratación en el caso de producirse alguna variación de conformidad con los acuerdos que a tal respecto puedan adoptar los órganos estatutarios de la sociedad competentes para ello, sin que sea preciso tramitar una modificación de estas Instrucciones.

#### **INSTRUCCIÓN ADICIONAL QUINTA. Modificación de las Instrucciones**

Las presentes Instrucciones de Contratación se adaptarán de forma automática a aquellas modificaciones del TRLCSP y legislación de desarrollo cuya aplicación tenga carácter imperativo o se considere conveniente, sin perjuicio de que, si se estima oportuno, se pueda aprobar de forma expresa la modificación de las presentes Instrucciones por el Consejero Delegado o la Comisión Ejecutiva.

#### **INSTRUCCIÓN FINAL ÚNICA. Eficacia**

Las presentes Instrucciones de Contratación serán eficaces a partir del día de su publicación en el perfil de contratante de La Sociedad, tras la aprobación de las mismas por el Consejo de Administración, aplicándose a todas aquellas contrataciones que se inicien con posterioridad a su publicación en el perfil de contratante.